

ANEXO VI

**Conductas contrarias a las normas de convivencia. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.**

CONDUCTAS	CORRECCIONES	OR G. CO MP	AT EN C. ED UC.	COMUNICACIÓN				TRÁMITE AUDIENCIA				PRESCRIBE.	RECLM
				T	JE	P/ M	C	A	PR O F	P/ M	T		
CONDUCTAS CONTRARIAS	a) Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase.	Prof . Clas e	SI	SI	SI	SI (T )		SI				30 DIAS excluyendo vacaciones	2 DIAS
	b) La falta de colaboración sistemática del alumnado.	Prof		SI	SI	SI		SI					
	c) Las conductas que impidan o dificulten el derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros.	Prof		SI	SI	SI		SI					
	d) Las faltas injustificadas de puntualidad.	JE		SI	SI	SI		SI	SI	SI	SI		
	e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.	JE		SI	SI	SI		SI					
	f) La incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa.	JE		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI		

	g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.	f) No asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos.	Dir.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI		
<b>CONDUCTAS GRAVES</b>	a) Agresión física	a) Realización de tareas fuera del horario lectivo para la mejora y reparación del daño.	Dir	d) y e) Aula Conv?	SI	SI	SI	SI	SI		SI		2 M E S E S  e x c l u s i v a  v a c a c i	
	b) Injurias y ofensas									SI				
	c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal o la incitación a ellas.								b) Suspensión de asistir a determinadas actividades extraescolares.	SI		SI		
	d) Las vejaciones o humillaciones	c) Cambio de grupo.							SI		SI			
	e) Las amenazas o coacciones								SI		SI			
	f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.	d) Suspensión asistencia a determinadas clases superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas.							SI		SI			
	g) El deterioro grave de las instalaciones, o sustracción.	e) Suspensión							SI		SI			

h) La reiteración de conductas contrarias.	asistencia al centro superior a tres días lectivos e inferior a un mes.  f) Cambio de centro docente.*									S		SI				
i) Cualquier acto dirigido a impedir el desarrollo de las actividades del centro.										S		SI				
j) El incumplimiento de las correcciones impuestas										S		SI				

### Aclaraciones al cuadro

- Conductas graves.- Ante la conducta de agresión física a un miembro de la comunidad educativa, la medida disciplinaria será impuesta por la dirección del centro con la suspensión de la asistencia al centro de un máximo de cuatro días lectivos. Dicho periodo de corrección se podrá modificar atendiendo a los agravantes y atenuantes que se den en cada caso. Sin que ello impida la convocatoria o no de la comisión de convivencia a criterio de la dirección del centro.

- Apartado f).- El cambio de centro docente.\* Esta medida disciplinaria sigue un procedimiento especial que está recogido en el capítulo V de las Normas de Convivencia del Decreto 19/2007 de 23 de enero.

- Apartado d).- El alumno/a incurrirá en una conducta contraria a las normas de convivencia cuando falte, de forma injustificada, en cualquiera de estos supuestos:

1. Según las asignaturas:

- **Cuatro faltas** al mes en asignaturas de **6 horas semanales**.
- **Tres faltas** al mes en asignaturas de **4 horas semanales**.
- **Dos faltas** al mes en asignaturas de **3 horas semanales**.
- **Una falta** al mes en asignaturas de **2 horas semanales**.

2. La acumulación de **cuatro retrasos sin justificar** supondrá una conducta contraria a las normas de convivencia.

3. En el caso de **faltas justificadas**, si su número fuera **superior al 30%** del trimestre el alumno podrá perder su derecho a evaluación continua o de promoción si no ha superado los objetivos de la materia de alguna otra manera, fijada por el profesor de dicha materia.

- Las actividades formativas que se establecen en las letras d) y e) del apartado anterior podrán ser realizadas en el **aula de convivencia** cuando el centro disponga de ella.

- Cuando se imponga la medida disciplinaria prevista en la letra e) de las conductas graves, el director podrá **levantar la suspensión** de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna.

- Las correcciones y medidas disciplinarias que se impongan serán **inmediatamente ejecutivas**.

- Asimismo, las medidas disciplinarias adoptadas por el director/a en relación con las conductas del alumnado a que se refiere el artículo 23 del Decreto 19/2007 de 23 de enero (BOJA nº 25) **podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres, madres o representantes** legales del alumnado.

#### **GRADACIÓN DE LAS CORRECCIONES Y DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARES.**

1. A efectos de la gradación de las correcciones y de las medidas disciplinarias, se consideran circunstancias **que atenuan** la responsabilidad:

a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.

b) La falta de intencionalidad.

c) La petición de excusas.

2. Se consideran circunstancias **que agravan** la responsabilidad:

a) La premeditación.

b) Cuando la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora.

c) Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente y a los compañeros y compañeras de menor edad y al alumnado recién incorporado al instituto.



d) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social.

e) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

f) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados al instituto o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

g) La difusión, a través de internet o por cualquier otro medio, de imágenes de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, particularmente si resultan degradantes u ofensivas para otros miembros de la comunidad educativa.

3. En todo caso, las circunstancias que agravan la responsabilidad no serán de aplicación cuando las mismas se encuentren recogidas como conductas contrarias a las normas de convivencia o como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.